



Resolución Directoral N° 194 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 21 AGO. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 6140-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 489-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 009-2017-MINAGRI-PSI, el **Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI** (en adelante la “Entidad”) y el **CONSORCIO SUR** integrado por las empresas Construcciones R & Z S.A.C., Promotora de Inversiones Inmobiliarias Córdova S.A. Contratistas Generales y Altavista Inversiones Globales S.A.C. (en adelante el “Contratista”), suscribieron el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, para la contratación de la ejecución de la obra: “*Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa*, con código SNIP N° 268186”, por el monto de S/ 11’858,978.56 (Once millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y ocho con 56/100 soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante Adenda N° 01 y Adenda N° 02 al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, de fechas 17 de enero y 13 de agosto de 2018 respectivamente, se modifica el inicio del cómputo del plazo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 128-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 09 de julio de 2019, se aprueba la prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, cuyo presupuesto del Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/439,088.22 (Cuatrocientos treinta y nueve mil ochenta y ocho con 22/100 soles) incluido IGV., con una incidencia de 3.70% y Deductivo Vinculante N° 02 que asciende a la suma de S/505,733.21 (Quinientos cinco mil setecientos treinta y tres con 21/100 soles) incluido IGV., con una incidencia de 4.26% con un monto neto de -S/66,644.99 (Sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro con 99/100 soles) cuya incidencia neta es -0.56% y con una incidencia acumulada del 0.01% del presupuesto contratado;

Que, mediante Carta N° 0964-2019-MINAGRI-PSI-OAF, recibido por el Contratista el 09 de julio de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas remite la Resolución Directoral N° 128-2019-MINAGRI-PSI, en la cual se resuelve aprobar la prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante Carta N° 2182-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recibido por el Contratista el 16 de julio de 2019, se alcanza el expediente técnico de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante Resolución Directoral N° 189-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 16 de agosto de 2019, se declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" por ochenta y siete (87) días calendario, respecto del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, correspondiente a la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa, SNIP N° 268186";

Que, mediante Carta N° 604-2019/CS, recibida el 31 de julio de 2019 por el CONSORCIO TUTI (en adelante Supervisor de Obra), el **CONSORCIO SUR** solicita Ampliación de Plazo N° 02, por cincuenta (50) días calendario, por causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra...", precisando lo siguiente:

"(...)

Invoca la causal: "Cuando es necesario un plazo Adicional para la ejecución de la prestación Adicional de Obra" del art. 169 ítem 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

(...)

El inicio y término de la causal de la ampliación de plazo quedó establecido cuando el PSI entrega el expediente técnico de la prestación adicional N° 02 mediante Carta N° 2128-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 16.jul.2019, lo que fue anotado en el asiento del cuaderno de obra N° 280 de fecha 16.jul.2019.

(...)

El programa de ejecución de la obra vigente se vio afectado por la imposibilidad de ejecutar las partidas del Adicional N° 02 de la trocha de acceso, asimismo, por este motivo no se ha podido terminar con todos los trabajos que componen la Construcción de los estanques Parihuana y Sayhualoma. Todas estas partidas se encuentran en la Ruta Crítica del cronograma de avance de Obra vigente.

(...)

Para la ejecución de la trocha de requiere 50 días calendario (correspondiente a la ejecución del Adicional N° 02), lo que se realizaran desde el inicio de la trocha de acceso hasta el estanque Parihuana en una longitud de 1879 metros.

(...)"

Que, mediante Carta N° 071-2019-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI, recibida por la Entidad con fecha 07 de agosto de 2019, el Supervisor de Obra, adjunta el Informe Técnico N° 021-2019-JS/CT, que contiene el sustento técnico de la opinión sobre la solicitud Ampliación de Plazo N° 02, señalando que:

2. SEGUNDA CONDICIÓN.- "... Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente..."

2.1. Verificación primera de la segunda condición:

El contratista a través del Asiento del Cuaderno de Obra N° 274 de fecha 09 de Julio del 2019, anota la causal con la emisión de la Resolución Directoral N° 128 – 2019-MINAGRI-PSI entregada con la Carta N° 0964-2019-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 09.07.2019 sin adjuntar el expediente técnico de dicho documento.



Resolución Directoral N° 194 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

A través del Asiento N°276 el Residente de Obra comunica a la Supervisión, ha remitido la Carta N° 536-2019/CS con fecha 10.07.2019 solicitando a la Entidad la entrega del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02, lo cual dicha demora está generando atrasos a su ejecución en la obra, siendo no atribuible al Contratista y estaría afectando la ruta crítica en concordancia al numeral 1) Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A través del Asiento N°279 de fecha 16.07.2019 el Residente de Obra comunica a la Supervisión que el día de hoy se recepciono la Carta N°2182-2019-MINAGRI-PSI lo cual adjunta el Expediente Técnico del Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 que consta

de 629 folios y 11 planos totalmente visados por la Entidad y la Supervisión, aprobado mediante Resolución Directoral N°128-2019-MINAGRI-PSI de fecha 09.07.2019 del Contrato N°154-2017-MINAGRI-PSI CORRESPONDIENTE A LA Obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Tuti, Provincia de Caylloma, Arequipa", razones por lo que el día de hoy se da el término de la causal en concordancia al Artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Una vez concluida la circunstancia final del hecho precedente, el Contratista en cumplimiento a la norma que rige esta materia, con fecha 31.07.2019 de recepción, hizo entrega a la Supervisión de Obra la Carta N° 604-2018/CS, a través SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, dentro del plazo lo cual dispone la Ley.

2.2. Verificación segunda de la segunda condición: El Contratista si cumplió con la anotación de acuerdo a lo exigido en la norma del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Memorando N° 6140-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 20 de agosto de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego en atención a lo indicado en los Informes N° 5607-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS, y N° Informe N° 2031-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DRCHH, opina que resulta improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista por el plazo de cincuenta (50) días calendarios, manifestado lo siguiente:

"(...)

III RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE FORMA

"(...)

El suscrito considera que la causal invocada por el contratista, es el Ítems 2 del artículo 169 del RLCE "2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Considerando que mediante la carta N° 604-2019-CS, de fecha 31 de julio del 2019, el contratista ha presentado la solicitud de cuantificación y sustentación de ampliación de plazo N° 02, y considerando además la circunstancia invocada, este hecho se habría iniciado a la aprobación del expediente técnico adicional N°02 y su respectiva notificación, es decir con la entrega de la carta N° 0964-2019-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 09 de julio de 2019, el contratista para este caso, debió presentar dentro de los 15 días que establece la norma (24 de julio de 2019).



De lo indicado, se puede deducir que el contratista para este caso no habría cumplido con presentar su pedido dentro de los 15 días que establece la norma, por lo que no estaría cumpliendo con este requisito de forma.

(...)

Que, mediante Informe Legal N°489-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 21 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 6140-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI correspondiente a la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa, SNIP N° 268186", ha sido suscrito en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, por lo que resulta de aplicación al citado contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley citada, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, por su parte, el artículo 169 del Reglamento acotado, establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitario;

Que, es importante señalar que el artículo 170 del Reglamento, establece el procedimiento de Ampliación del Plazo, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente.

Así, el referido artículo señala lo siguiente:

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del



Resolución Directoral N° 194 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...);

Que, sobre el particular, la Opinión N°272-2017/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, señala: "La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o concluida la circunstancia invocada (...)" (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo contractual es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en la normativa de contrataciones; por consiguiente, la solicitud de Ampliación de Plazo debe ser tramitada dentro del plazo de Ley previsto;

Que, del análisis de los actuados y de lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, se desprende que el Contratista presenta su solicitud de Ampliación de Plazo ante la Supervisión de Obra el 31 de julio de 2019 y la Resolución Directoral N° 128-2019-MINAGRI-PSI que aprueba la prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, notificada con Carta N° 0964-2019-MINAGRI-PSI-OAF de fecha el 09 de julio de 2019, y anotada en la misma fecha en el Asiento N°274 del Cuaderno de Obra; dicho Asiento marca el inicio y final de las circunstancias que determinan la Ampliación de Plazo. En ese entendido, el Contratista presenta su solicitud fuera del plazo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, al no advertirse el cumplimiento de lo exigido como requisito de procedencia lo siguiente: "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda (...);

Que, de lo expuesto se desprende que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, no cumple con los requisitos de procedencia establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, por lo tanto, corresponde declarar improcedente solicitud de Ampliación de Plazo N° 02;

Con la visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por la causal: *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”*, por cincuenta (50) días calendario, respecto del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, correspondiente a la contratación de la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa, SNIP N° 268186”*, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO SUR, dentro del plazo legal previsto en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; así como notificar a la Supervisión de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- La presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

